

**OPOSICIONES**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO**

Relación nominal de los solicitantes que no pueden ser admitidos por

haber alegado solamente como título de aptitud el de Maestro elemental, título que, según Reales órdenes de 13 de Septiembre último, no da derecho a optar a las oposiciones en el referido Cuerpo:

- D. Virgilio Velayos Encinas.
- Juan Estévez Lameiro.

- D. José Gómez Guedejo.
- Doña Manuela Sánchez Carraiero.
- D. Benisario Hernández Roldán.
- Pedro Rodríguez Herrero.

Madrid, 3 de Octubre de 1920. — El Secretario, Manuel Aragón Merino. — V.º B.º: El Presidente, Enrique Labrador.

RELACION nominal de los solicitantes a ser admitidos en las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, que no han presentado completa la documentación exigida por el artículo primero de la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1920:

Números	NOMBRES Y APELLIDOS	Documentos que les faltan de los reseñados en los números que se citan de la 1.ª de la Instrucción					Números	NOMBRES Y APELLIDOS	Documentos que les faltan de los reseñados en los números que se citan de la 1.ª de la Instrucción					
		1	2	3	4	5			1	2	3	4	5	
2	José María Royo Sastre					5	935	Tomasa Martín A. García						
8	Francisco García Borbolla						936	Emilio Sánchez de la Torre						
9	Bernardo Fco. Montes San Agustín	2					937	Anacleto González Busnadiago						
22	Francisco Pérez Román					5	938	Jesús Lerdo y Tojas						
27	Ricardo Navarrete Aznar						939	Paciano Gallego y Poncela						
51	María Cruz Tuyá Moratines					5	940	Mariano Bernabé Vicente						
134	Francisco Estevan Carrión	2					941	Diego Flórez-Sánchez	2					
135	Félix Vizoso García					5	942	Antonio Flórez-Sánchez	2					
139	Pablo Díez Sancho						943	Francisco Martínez Meléndez						
162	María Gloria Rodríguez Losada					5	944	Manuel Benítez Merino						
163	Jacobo Orellana de Parga					5	945	José Villén Mohedano						
259	José María Martínez Penalvo					5	946	Abandio Cristóbal Lorente Crespo	2					
260	Tomás Zamora Rilobo					5	948	Luis Rivas Mocoora						
327	Enrique Díez Félix					5	950	José Fernández Amela	2					
326	Tomasa Gutiérrez Lozano					5	954	Juan Blanco Ovejero	2					
337	Mariano Domínguez González					5	955	Natividad Martínez Treznana	2					
351	Constantino García Arranz					5	956	Eduardo Viada Moraleda						
456	Juan Arencibia Rodríguez					5	960	Juan Montalvo y Sánchez	2					
503	Marcelino Ortiz Alonso	2					961	Manuel Fernández Gutiérrez	2					
516	León Félix Lorente Reviriego	2					962	Manuel Rosillo Noa	2					
546	Víctor Barrancón Blázquez					5	964	Fernando Clutaró y Gras						
567	Aurora de la Torre Parada					5	968	José Juan Alcázar	2					
662	Manuel Palacios López					3	969	María Asunción Roldán Sevilla	2					
667	Ceferino Fernández García					5	970	Julián Agudo Martínez Algora	2					
672	Emiliano Sáez Fernández					5	971	Enrique Fernández Ramos	2					
689	Clotilde Touchard Pérez					5	975	José María Casinos López	2					
693	Alberto Moltó Brotons					5	976	Epifania Navarro Grandiosa	2					
703	Juan Cuenca Serrano					5	977	Emilio Verísimo Sánchez	2					
711	Julio Arnaldes Ferrando					3	98	Lorenzo Juan Mulet	2					
705	Senén Murcias Cantón	2					982	José María Martínez	2					
72	Carmen Megías Varo					5	983	Luz Navarro y Alarcón						
773	Benito Morón Núñez					5	984	María Navarro y Alarcón						
774	Francisco García Martín	2					985	José María García Mauri						
75	Antonio Escudero Caniego					3	986	José Valdés Fernández	2					
776	Vicente Crespo Molino	2					988	Manuel Sánchez Muñoz	2					
799	Rafael Salazar Alonso					5	989	María Teresa Huecas Escodé	2					
80	Fernando Minguera Rico	2					990	Florencio Benítez Crespo	2					
815	Rafael Prieto Cantero					5	991	Francisco Gallego Fernández						
817	Gustavo Ulloa González	2					992	Blas Alfredo Marcos Guillaume	2					
822	Francisco García Fernández					5	993	Andrés García Ferreiro						
823	José García Mateos					5	997	Manuela Díaz Castillo	2					
841	Luis Mayoral Pérez					3	998	Augusto León Ruiz						
855	Agustín Soto Magán	2					999	Antonio Antonio Dieguez						
878	Remedios Vargués Portolés					5	1.002	Ricardo Arcos Gosálvez						
881	Manuel Cos-Gayón Llantada					3	1.003	César de Haro Valencia						
883	Luis Barreiro Rodríguez					5	1.006	Antonio Morales y Belmonte	2					
892	Ildefonso Sánchez Ramírez					5	1.016	Basilio Villacañas González	2					
916	Diego Sánchez Carmona					3	1.022	Félix Cabello y Burgueño	2					
922	José María Llorente Almazán					4	1.034	Francisco Gil Mateos	2					
923	Manuel Juan Badía	2					1.039	Cayetano Jesús Soria	2					
924	Marcelino Sánchez Verdete	2					1.040	Francisco Farfía y Alonso						
925	Jesús Murnáiz Carrillo	2					1.041	Diego Ruiz Uceda						
926	Victor José María Gallo Gutiérrez	2					1.045	Luis Díaz Faez Elfo	2					
928	Antonio Velayos Gutiérrez	2					1.049	Juan Ballesteros Marqués						
929	Emiliano Paso Las-Mañas					3	1.050	Francisco Rojas Ravassa	2					
930	Fausto del Val Colomé					3	1.052	Joaquín Semper Trigo	2					
933	Miguel Álvarez Aguilar	2					1.054	Dominica Mauricio Núñez						
934	José María Topete Hernández	2					1.055	Luisa Rasines Zorrilla	3					

El Tribunal concede un plazo, que terminará indefectiblemente el día 12 del actual, a la una de la tarde, para que los interesados puedan completar la justificación de que se trata, presen-

tando los documentos respectivos en el Registro de la Intervención general de la Administración del Estado, desde las diez a las trece horas de los días laborables del referido plazo, entendiéndose que al solicitante que no lo

verifique quedará excluido definitivamente.

Madrid, 3 de Octubre de 1920 — El Secretario, Manuel Aragón Merino. — V.º B.º: El Presidente, Enrique Labrador.

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público, la subasta relativa a las obras de construcción del afirmado y otras de urbanización correspondientes a la calle de Balmes, entre las de Argüelles y Travesera, bajo el tipo de 100.868,73 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría Municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente o Concejal que delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, previniendo para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.043 pesetas 43 céntimos en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado

en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de afirmado y otras de urbanización en la calle de Balmes, entre las de Argüelles y Travesera."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del afirmado y otras obras de urbanización correspondientes a la calle de Balmes, entre las de Argüelles y Travesera.*

### CONDICIONES FACULTATIVAS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

##### OBRAS OBJETO DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Las obras y trabajos que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar concluido y completamente terminado, con arreglo a este pliego de condiciones y en la forma indicada en los planos y presupuestos que le acompañan, el afirmado y otras obras de urbanización correspondientes a la calle de Balmes, entre las de Argüelles y Travesera.

El contratista quedará obligado a construir las citadas obras, en la forma y modo que se deduce de los indicados documentos, a sujetarse a las instrucciones de la División de Servicios viales de Ensanche, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### DESMONTES Y TERRAPLENES

Art. 2.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán,

en general, los que exijan la buena construcción de las distintas obras de esta contrata y sean a juicio de la Inspección facultativa, necesarios para que, tanto la explicación como los afirmados, aceras, bordillos y demás obras, queden sujetos a las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por dicha Inspección en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

##### BORDILLOS

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el arroyo o calzada para carruajes de las aceras para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 centímetros de altura máxima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alto que la rasante del afirmado del arroyo.

##### ALBAÑALES PARA AGUAS DE LLEUVA

Art. 4.º Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a la riera, constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillos con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extrados de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones consignadas en el presupuesto.

##### IMBORNALES

Art. 5.º Los imbornales se realizarán sencillamente a unas aberturas para la entrada de agua en los albañales practicados en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada "rigola" o hilada del empedrado paralela o inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen serán las que existen en las calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

##### IRME

Art. 6.º El firme del arroyo constará de una capa de igual espesor de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de rebo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo o calzada comprendido entre los bordillos y su espesor uniforme después de producida la consolidación con la compresión, y el tránsito será de 20 centímetros. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

##### ADOQUINADO EN LA CALLE DE LA GRABADA

Art. 7.º Vendrá obligado el contratista a arrancar el adoquinado de la calle de la Grabada en la extensión necesaria, y lo reconstruirá lue-

go, adoptándolo a la tasante, que le indicará la Inspección facultativa.

## CAPITULO II

### Materiales.

#### ARENA

Art. 8.º La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea proporcionado al uso que se destina, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en el caso que lo juzgue indispensable.

#### CEMENTOS

Art. 9.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

#### PIEDRA PARA EL FIRME

Art. 10. La piedra que deberá machacarse será de clase granítica y de las circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Agosto de 1897, de la Comisión técnica para informar sobre el adoquinado de las Rondas, así como también de alguna de las aceptadas por el excelentísimo Ayuntamiento para la construcción de afirmados; deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo a calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzca a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que, a juicio suyo, no reúna las citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de la piedra deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División de servicios viales de Ensanche, a fin de que puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

La piedra se machacará en recintos cercados o en sitios en despoblado o que no afecten a vías públicas urbanizadas. La grava tendrá después de machacada una dimensión máxima de seis centímetros.

#### RECEBO

Art. 11. Se empleará preferentemente como recebo en la construcción del firme de tritús procedentes del machaqueo de la piedra granítica

para el firme, o bien gravilla de las canteras de donde proceda, no excediendo su dimensión máxima de dos centímetros, y si esto no bastase, arena o gravilla de mar, de dos centímetros de dimensión máxima, que podrá ser mezclada con una porción de tierra arcillosa cuando convenga, a juicio de la Inspección facultativa, mientras no exceda del décimo del volumen cuando se emplee.

#### PIEDRA PARA BORDILLOS

Art. 12. La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país con tal que el contratista presente previamente al Sr. Jefe de la División de servicios viales de Ensanche muestras de ella que reúnan las anteriores circunstancias y merezcan su aprobación.

#### FORMA Y DIMENSIONES DE LOS BORDILLOS

Art. 13. Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

#### LABRA DE LOS BORDILLOS

Art. 14. La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte visible, más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse el más pequeño alabeo; todas las aristas se sacarán con cincel y las caras verticales menores se labrarán hasta los diez y ocho centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a la acera; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, si así lo ordenara la Inspección facultativa, y la anterior de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que se darán al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser euteramente igual en todos los bordillos, desechándose los que no reúnan la citada condición.

#### LADRILLOS

Art. 15. Los ladrillos se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de grano de cal que pueda ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros, y conocidos con el nombre de resillas tendrán iguales longitud y anchura, y el grueso será de dos centímetros.

#### COBIJAS PARA POZOS DE ALBAÑAL

Art. 16. Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones de los existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

## CAPITULO III

### Modo de ejecución de las obras.

#### DESMONTES Y TERRAPLENES

Art. 17. Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias para que las diversas partes de las obras que con ellas se relacionen resulten con la forma y dimensiones que les correspondan y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones o con otras que el contratista se proporcione por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas o en contacto con las fábricas, bordillos, etc., se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

#### MEZCLAS O MORTEROS

Art. 18. El mortero de cemento lento y arena estará formado en general por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a brazo hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

La mezcla se hará y usará con aquellas prevenciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen, siendo en definitiva la Inspección facultativa la que fijará las cantidades que hayan de entrar en su composición, en vista de las circunstancias de los elementos que se empleen.

#### FIRME DEL ARROYO

Art. 19. Para construir el firme del arroyo se extenderá la piedra de que ha de constar en dos capas de igual espesor, superpuestas sobre la caja abierta, después de haber dado a su fondo previamente la forma debida.

de comprimido por medio de un cilindro o rodillo compresor movido por fuerza animal de un peso máximo de cinco toneladas, el cual habrá de proporcionarse de su cuenta el contratista, repitiendo la operación de compresión por el rodillo hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que se crea necesario para constituir una superficie lisa y uniforme del terreno, con una capacidad conveniente para resistir el peso de la piedra machacada una vez comprimida, dejando dicho fondo además perfectamente perfilado y recorrido de niveles.

Cada una de las dos capas de piedra machacada que ha de constituir el afirmado el contratista las regará convenientemente y abundante con agua adquirida por su cuenta en condiciones de potabilidad aceptables, extendiendo además gradualmente el recebo en cantidad conveniente, pasando por encima de cada una de dichas dos capas un rodillo de vapor de propiedad del Municipio o el que por su cuenta se proporcione el contratista, hasta conseguir que la altura total que constituyen las dos capas superpuestas de piedra machacada quede reducida de 40 a 30 centímetros para los arroyos de las calles de una amplitud de diez o menos metros quedando en definitiva una superficie completamente lisa, sin que en ella se noten sensiblemente manchas de tierra y si una especie de mosaico lo más unido posible, formando por la cara de las piedras que constituyen el afirmado, cuales piedras no presentarán ángulos o aristas sin estar bañados por el recebo, el cual ha de penetrar en todos los intersticios, no sólo por la compresión, sino también por el regado, quedando en definitiva adaptada la cara exterior del afirmado a la curvatura de la sección transversal y la rasante general de la vía, ambas cosas fijadas previamente por la Inspección facultativa.

Como base para fijar la compresión debe fijarse el tiempo medio de doce horas de trabajo continuo por mil metros superficiales de grava extendida, con gruesos totales de 30 centímetros, y de diez horas en los 20 centímetros, y llevando el rodillo una velocidad variable entre tres y dos kilómetros por hora.

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS RODILLOS

Art. 20. Los rodillos que deberá emplear el contratista serán los que de propiedad del Excmo. Ayuntamiento se emplean para arrancar y nivelar los afirmados construídos y para apisonar los que de nuevo se construyen, por cuales rodillos el contratista abonará a dicha Corporación por jornada ordinaria de ocho horas el gasto completo de cada rodillo a razón de 19 pesetas, funcionando éstos dirigidos por personal del Municipio.

Quedará obligado el contratista a proporcionar el carbón que necesite el rodillo para su funcionamiento en las obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de que disponga constantemente de la cantidad del mismo indispensable para ello.

El contratista hará a la Sección facultativa el correspondiente pedido de los rodillos con la debida anticipación, o sea, por lo menos con tres días hábiles antes del día de su empleo.

En el caso que el contratista, para la construcción del afirmado emplease por su cuenta uno o varios rodillos de vapor, tendrán iguales o mayor peso y reunirán iguales o mejores condiciones de funcionamiento que los rodillos del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sujeción a lo que sobre particular dispone este pliego de condiciones.

#### BORDILLOS

Art. 21. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se llenará con lechada de cemento de fraguado rápido.

#### ADOQUINADO

Art. 22. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno si la Inspección facultativa lo creyere necesario después de hecha la caja correspondiente y de prepararla de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura conveniente; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que luego de pasada, apisonada y de construído el adoquinado resulte no ser aquél menor de 15 centímetros, y sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener en definitiva y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten a lo menos ocho o diez centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin se dará a los adoquines extremo la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excedera de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecidos con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón lo suficiente para que la ocha de la superficie quede reducida a lo que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará verificando después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista estará obligado a

desahacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de tierras movidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos rincones o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### ALINEACIONES Y RASANTES

Art. 23. El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la oficina de la División de servicios viales de Ensenche le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

#### FÁBRICA DE LADRILLO

Art. 24. La fábrica de ladrillo se construirá con todo esmero, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendal de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas, paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos. Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en ellas será de cemento del país de fraguado lento.

El espesor de las juntas en las bóvedas, que será de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extrados de las mismas.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones generales.

#### ACOPIO E INSPECCIÓN DE LOS MATERIALES

Art. 25. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa; y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la oficina de la División de servicios viales de Ensenche en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### MEIOS AUXILIARES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 26. Será obligación del contratista el alquilar y emplear de su cuenta las maderas para valladas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

#### PRODUCTOS SOBREPANTES NO APROVECHABLES

Art. 27. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de

aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### MATERIALES UTILIZABLES QUE NO HAYAN DE EMPLEARSE EN LAS OBRAS

Art. 28. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de la División de servicios viales de Ensanche, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

#### PRECAUCIONES REFERENTES AL TRÁNSITO

Art. 29. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias extrañas depositadas, etc., quedando éste obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### PRECAUCIONES PARA EVITAR DESGRACIAS Y PERJUICIOS

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de las obras o trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá pueda originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescriptas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### PLAZO PARA EMPEZAR Y TERMINAR LAS OBRAS

Art. 31. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas

justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que están relacionados con las obras no tuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

#### RECEPCIÓN PROVISIONAL

Art. 32. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la División de servicios viales de Ensanche en presencia del contratista, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

#### PLAZO DE GARANTÍA

Art. 33. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

#### RECEPCIÓN DEFINITIVA

Art. 34. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

#### CONDICIONES GENERALES PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 35. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Art. 36. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

##### Subasta.

REAL DECRETO SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Art. 37. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre

contratación de servicios provinciales y municipales.

#### SUBASTA

Art. 38. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### CANTIDAD TIPO PARA LA SUBASTA

Art. 39. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de pesetas 100.868,73, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### PROPOSICIONES

Art. 40. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### FIANZA O DEPÓSITO PROVISIONAL

Art. 41. La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 5.043,43 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### FIANZA DEFINITIVA

Art. 42. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### GASTOS DE ANUNCIOS Y DEMÁS QUE ORIGINE LA SUBASTA

Art. 43. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

#### TRANSFERENCIAS Y CESIONES DE DERECHOS DEL REMATANTE

Art. 44. La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 37 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen a lo sumo el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

#### PAGO DE LAS OBRAS

Art. 45. Recibidas las obras, se hará una medición de ellas por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquélla la correspondiente certificación y relación valorada en la cual se apli-

carán a las cantidades de obra realizada los correspondientes precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo a la cantidad total que resulte el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere a la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de la cantidad que importe la liquidación la satisfará el excelentísimo Ayuntamiento dentro de los meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación por la Ilustre Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

**MULTAS, TRABAJOS A COSTA DEL CONTRATISTA-PERJUICIOS**

Art. 34. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponer multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas pudiendo, además, efectuar a costa del aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizar por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

**MEDIDAS GENERALES QUE PODRÁ ADOPTAR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LAS FALTAS DEL CONTRATISTA**

Art. 37. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en su caso, la contrata, si las faltas cesan de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

**RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA**

Art. 38. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades adjudicadas, o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al

espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

**CUESTIONES ENTRE AYUNTAMIENTO Y CONTRATISTA**

Art. 39. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 33 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**REAL DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1902 Y ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1906**

Art. 30. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios adjunto presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidiendo por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

**REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE 1902**

Art. 31. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

**LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1907**

Art. 32. Queda obligado el contratista para la contratación de obras públicas a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1909, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el ar-

tículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excedidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por él favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación-anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adelantos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. (Párrafo 1.º) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgren cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicados también a la dicha Comisión.

Barcelona, 12 de Agosto de 1920.— El Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, Telmo Fernández.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ... habitante en la calle de ... núm. ... piso ... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que deberán regir en la construcción del afirmado y otras obras de urbanización, correspondientes a la calle de Balmés, entre las de Argüelles y Travesera, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)  
Barcelona, 20 de Septiembre de 1920.  
El Alcalde accidental, E. Jordá.—Por acuerdo del E. A.: El Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 1 de los corrientes, acordó celebrar segunda subasta por haber quedado desierta la primera, para la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras necesarias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alejandro Dalí y Cerdania, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la

construcción de Casas baratas, bajo el tipo de 71.265,46 pesetas.

La indicada subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultara festivo, a las doce de la mañana.

Regístran para ello las reglas y condiciones aprobadas al efecto, que son las que se expresan en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 22 de Diciembre de 1919 y Boletín Oficial de la provincia de 23 de dicho mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas que quisieran tomar parte en la indicada licitación.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1920.—El Alcalde constitucional accidental, Carlos Jordá.—P. A. de Su Excelencia: El Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola.

S—1180

Declarada desierta la subasta para la construcción de las Escuelas "Luisa Cura" y "Milá i Fontanals", a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 18 de los corrientes, se anuncia segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, la cual se celebrará el día 30 de Octubre de 1920, a las once, en estas Casas Consistoriales y en la Dirección general de Administración, de Madrid.

El anuncio y pliego de condiciones de la subasta son los mismos de la primera insertos en la GACETA DE MADRID del día 2 de Julio de este año, y en el Boletín Oficial de esta provincia del día 10 de los propios mes y año.

Barcelona, 26 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, Carlos Jordá. P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Agustín Vidal Guardiola.

S—496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POLA DE SIERO

D. Manuel Camino Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hace saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la construcción de edificios para Escuelas Graduadas de esta villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de 4 de Agosto pasado, se acordó rectificar el presupuesto de dicha obra, el cual sufrió un aumento o alza de 22.840,66 pesetas quedando actualmente como tipo de subasta la cantidad de 231.413,99 pesetas, en vez de las 208.573,33 en que se anunció las dos primeras veces, y como fianza definitiva el 10 por 100 en vez del 15 que antes se exigía.

La tercera subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales debiendo, los que deseen optar a la misma, presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 12 de Junio, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde que aparezca anunciada en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, hasta el en que tenga lugar la subasta.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los que deseen examinarlos.

Pola de Siero, 29 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Camino. S—457

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE GERONA

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante de la plaza de Gerona.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada para la contratación de obras de construcción de una caseta para Carabineros en Coll de Ares, de esta provincia, se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta pública que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el edificio del Gobierno Militar, con sujeción al mismo proyecto y pliego de condiciones facultativas y legales que regieron en la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables desde las nueve a las trece.

Las personas que deseen tomar parte en esta segunda subasta presentarán las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, acompañando la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de las 81.750 pesetas a que asciende el total de dichas obras, o sea 4.087,50 pesetas.

Gerona, 28 de Septiembre de 1920. El Teniente Coronel, José Fajardo.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ... enterado del anuncio, proyecto y pliego de condiciones facultativas y legales, para la contratación de obras de construcción de una caseta para Carabineros en Coll de Ares, de esta provincia, se ofrece a tomar a su cargo dichas obras, con sujeción al proyecto y cláusulas del citado pliego, por el precio de (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S—996

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE EL FERROL

El Coronel de Ingenieros, Ingeniero Comandante de la plaza de El Ferrol.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta que, en virtud de lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, se celebró en esta Dependencia el día 16 de Septiembre a fin de celebrar la contratación

durante un año y tres meses más, a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de la alfarería, calas, arcenes, cementos, yeso, madera, hierro y otros metales y piedra que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de El Ferrol, debiendo ser los materiales de producción nacional y manifestar los postores en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los mismos, se procede a una segunda convocatoria con arreglo a lo prevenido en el art. 54 del citado Reglamento, cuyo acto deberá tener lugar a las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo, en los citados Dependencia, sita en la calle de Ruforiano López, número 185.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de la designada, extendiéndose en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose a las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste el precio señalado en el pliego de precios límites; pudiendo consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, e instituyendo dicho depósito a disposición del Comandante de Ingenieros de esta plaza.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días hábiles, de diez a doce.

El Ferrol, 27 de Septiembre de 1920. Don ...

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellidos), o su representación de Don ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o de derecho administrativo, técnico-facultativas y económico-facultativas y de precios límites que han de regir en la subasta para la contratación durante un año y tres meses más, a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, de los materiales que necesite para sus obras la Comandancia de Ingenieros de El Ferrol, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento, mediante los precios vigentes:

(Relación de los materiales y precios por que se comprometo, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de peseta.)

(La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley de Timbre vigente, o si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución Industrial y el poder, si no fue, se el propio licitador.)

(Fecha y firma del proponente.) S—888

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA Y DIRECCION LOCAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA DE IBIZA**

Los concursos anunciados en la GACETA DE MADRID del día 24 del pasado Septiembre, relativos a la venta de 430 kilogramos de caucho, en cuatro lotes, y la venta de una barquilla asignada a dicha Comandancia, tendrán lugar el día 4 de Noviembre próximo, a las once horas.

—1131 y 1132

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL**

De conformidad con lo preceptuado por Real decreto de 9 de Enero próximo pasado, han de proveerse por concurso en esta Facultad de Ciencias, las plazas de Profesores auxiliares que a continuación se expresan:

La segunda adscrita a la Cátedra de Física general; y

La tercera adscrita a la Cátedra de Acústica y Óptica.

Estas plazas tendrán la dotación anual de 2.000 pesetas en concepto de gratificación y los Aspirantes presentarán sus instancias en esta Secretaría en un plazo de veinte días a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el Real decreto para exigir de todos o de varios Aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores Auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del Sr. Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal, bastará el Título de Licenciado obtenido mediante reválida.

Dicho Real decreto establece las demás condiciones de provisión y desempeño de estas Auxiliares.

Madrid, 28 de Septiembre de 1920. El Secretario de la Facultad, Cecilio Jiménez Rueda.—V.º B.º El Decano, Luis Octavio de Toledo.

P—7928

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

Hallándose vacante en esta Facultad el cargo de Auxiliar temporal perteneciente al segundo grupo (asignaturas de Zoología general y Mineralogía y Botánica), se anuncia a concurso di-

cha plaza, de acuerdo con el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tengan el título de Licenciado en la Sección de Ciencias correspondiente, obtenido mediante reválida.

Los aspirantes a esta Auxiliaría presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas con los justificantes de los méritos que aleguen.

Estos Auxiliares sólo podrán desempeñar la plaza de Auxiliar temporal del grupo que se anuncia, y dicho cargo será incompatible con los de Catedrático o Profesor de otros establecimientos oficiales de enseñanza.

Las instancias deberán ser dirigidas a la Secretaría de esta Facultad de Ciencias en el plazo y forma antes indicados.

Murcia, 21 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Fernando Ramón.—V.º B.º El Decano (diegiblo).

P—7940

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE AVILA**

**AYUDANTIAS VACANTES**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 30 de Enero del corriente año, el Claustro de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el día 27 del presente mes, acordó anunciar por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes plazas vacantes en esta Escuela:

Una Ayudantía de la Sección de Letras y dos de Pedagogía.

Podrán tomar parte en los ejercicios de prueba de suficiencia los aspirantes que lo soliciten en instancia dirigida al Sr. Director y que acrediten poseer el título de Maestro, según el vigente plan de estudios, o el de Maestro superior y ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco.

Los cuestionarios estarán a disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Escuela durante los ocho días anteriores a aquel en que han de verificarse los ejercicios.

Avila, 29 de Septiembre de 1920.—El Secretario, Benjamín Faro.—Visto bueno, El Director, Manuel Madueño.

P—7947

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**PONTEVEDRA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.976 de pesetas nominales 2.000 en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1914, a favor de D. Manuel Peletari Graña y doña Teresa Areses Cabanelas, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 24

de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 2 de Octubre de 1920.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñá

X—3103